



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**002055 29 FEB 2024**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado presentada por la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL para el programa de Maestría en Gerencia de Organizaciones en profundización a ser ofrecido en modalidad presencial en San Gil (Santander).

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que por medio de la Resolución 21468 del 16 de noviembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Maestría en Gerencia de Organizaciones en profundización, ofrecido en modalidad presencial en San Gil (Santander), por el término de siete (7) años.

Que la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, la renovación del registro calificado del programa de Maestría en Gerencia de Organizaciones en profundización, en modalidad presencial en San Gil (Santander). Adicionalmente, solicitó modificar el plan de estudios a través de mediaciones tecnológicas incidiendo en los créditos académicos.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008 y 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y el artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 7 de febrero de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y recomendó a este despacho: RENOVAR el Registro Calificado al programa de Maestría en Gerencia de Organizaciones (San Gil - Santander)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado presentada por la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL para el programa de Maestría en Gerencia de Organizaciones en profundización a ser ofrecido en modalidad presencial en San Gil (Santander)".

en profundización de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, con título a otorgar Magíster en Gerencia de Organizaciones, en la modalidad presencial; créditos académicos 48; periodicidad de admisión semestral; duración del programa 4 semestres; número de estudiantes a admitir en el primer período 20. Asimismo, recomendó NO APROBAR la modificación al plan de estudios, que pretende desarrollar 9 módulos de los 18 que integran el plan de estudios, con mediaciones tecnológicas, lo cual no constituye una modificación no sustancial, sino sustancial, por el alto número de créditos que resultan virtualizados según la declaración de la IES. Lo anterior, por el incumplimiento de las condiciones de calidad de: denominación del programa; aspectos curriculares; organización de las actividades académicas y proceso formativo, y medios educativos.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra procedente renovar el registro calificado solicitado y no aprobar las modificaciones solicitadas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años del siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL</b>
<b>Denominación:</b>	<b>Maestría en Gerencia de Organizaciones</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Magíster en Gerencia de Organizaciones</b>
<b>Maestría en:</b>	<b>Profundización</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>San Gil (Santander)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>48</b>

**Parágrafo 1.** No aprobar la modificación al plan de estudios, que pretende desarrollar 9 módulos de los 18 que integran el plan de estudios, con mediaciones tecnológicas, lo cual no constituye una modificación no sustancial, sino sustancial, por el alto número de créditos que resultan virtualizados según la declaración de la IES. Lo anterior, por el incumplimiento de las condiciones de calidad de: denominación del programa; aspectos curriculares; organización de las actividades académicas y proceso formativo, y medios educativos.

**Parágrafo 2.** El concepto y la recomendación emitido, el 7 de febrero de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado presentada por la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL para el programa de Maestría en Gerencia de Organizaciones en profundización a ser ofrecido en modalidad presencial en San Gil (Santander)".

condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal del Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**013643 23 AGO 2024**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, contra el parágrafo 1 de la Resolución 002055 del 29 de febrero del 2024

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 950 del 30 de julio de 2024, se encargó, a partir a partir del 1 de agosto de 2024, al doctor Ricardo Moreno Patiño, del empleo Viceministro, Código 0020, Grado 00, del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución 002055 del 29 de febrero del 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió renovar el registro calificado por el término de siete (7) años del programa Maestría en Gerencia de Organizaciones en profundización ofrecido por la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL en modalidad presencial en San Gil (Santander) y no aprobar la modificación al plan de estudios, que pretende desarrollar 9 módulos de los 18 que integran el plan de estudios, con mediaciones tecnológicas, lo cual no constituye una modificación no sustancial, sino sustancial, por el alto número de créditos que resultan virtualizados según la declaración de la IES.

Que el día 11 de marzo de 2024, mediante escrito con radicado número 2024-ER-0147410 de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, interpuso recurso de reposición contra el parágrafo 1 de la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

La Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL en su recurso de reposición solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer el parágrafo 1 de la Resolución 002055 del 29 de febrero del 2024, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de las modificaciones solicitadas al registro calificado del programa de Maestría en Gerencia de Organizaciones en profundización.

**PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

La Resolución 002055 del 29 de febrero del 2024, fue notificada por correo electrónico el 1 de marzo siguiente al representante legal de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, contra el párrafo 1 de la Resolución 002055 del 29 de febrero del 2024"

---

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el párrafo 1 del acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad: denominación del programa; aspectos curriculares; organización de las actividades académicas y proceso formativo, y medios educativos, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES emitido el 7 de febrero de 2024, la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES.

### CONSIDERANDO DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008 y 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y el artículo 14 de la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 14 de mayo de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y recomendó a este despacho Reponer el párrafo 1 de la Resolución No. 002055 del 29 de febrero del 2024 en el sentido de Autorizar la inclusión de mediaciones tecnológicas al Plan de Estudios al programa de Maestría en Gerencia de Organizaciones (San Gil - Santander) en profundización de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, con título a otorgar Magíster en Gerencia de Organizaciones, en la modalidad presencial; créditos académicos 48; periodicidad de admisión semestral; duración del programa 4 semestres; número de estudiantes a admitir en el primer período 20.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra procedente reponer el párrafo 1 de la Resolución 002055 del 29 de febrero del 2024 y en consecuencia, autorizar las modificaciones del registro calificado solicitado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** *Decisión.* Reponer parcialmente la Resolución 002055 del 29 de febrero del 2024 y en consecuencia, autorizar la inclusión de mediaciones tecnológicas al Plan de Estudios al programa de Maestría en Gerencia de Organizaciones (San Gil - Santander) en profundización de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL.

**Artículo 2.** En consecuencia, el párrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 002055 del 29 de febrero del 2024, quedará así:

**“Párrafo 1.** *Autorizar la inclusión de mediaciones tecnológicas al Plan de Estudios al programa de Maestría en Gerencia de Organizaciones (San Gil - Santander) en profundización de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, con título a otorgar Magíster en Gerencia de Organizaciones, en la modalidad presencial; créditos académicos 48; periodicidad de admisión*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, contra el párrafo 1 de la Resolución 002055 del 29 de febrero del 2024"

---

*semestral; duración del programa 4 semestres; número de estudiantes a admitir en el primer período 20".*

**Parágrafo 1.** El concepto y la recomendación emitido en sesión del 14 de mayo de 2024, por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, hace parte integral de la presente Resolución

**Artículo 2. Efectos.** La presente Resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante la Resolución 002055 del 29 de febrero de 2024.

**Artículo 3. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4. Improcedencia de Recursos.** Contra la presente resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Proyectó: Astrid Johanna Velandia Delgado. Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Emma Emira Carrión Rodríguez. Subdirectora Técnica (e) de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior 

**Cod. de proceso: RD11285**